

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 8 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00443

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 14 de julio (*archivo digital No. 03*) específicamente con lo solicitado en el numeral 4º, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda. Obsérvese, que la solicitud de cautela es improcedente, pues no nos encontramos en ningunos de los eventos del artículo 590 ibídem, que haga viable su decreto, y, por lo tanto, se debió agotar la conciliación extrajudicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ